

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

Personería Jurídica No 4102 – 21 de Diciembre de 1966

NIT 860.533.073-5

RESOLUCIÓN No.035/09

4 DE SEPTIEMBRE 2009

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

Por medio de la cual se reglamenta la participación de deportistas pertenecientes al registro de la Fedecobol y/o Ligas en los Torneos Abiertos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la legislación deportiva vigente, a la Federación Colombiana de Bolo le corresponde organizar administrativa y técnicamente, en su jurisdicción, las actividades deportivas en las que deban participar los deportistas del registro de la Federación Colombiana de Bolo.

Que tanto a nivel Nacional como en el Internacional se realizan competencias deportivas, comúnmente denominadas **“TORNEOS ABIERTOS”** sin que en su desarrollo exista control o vigilancia por parte de la Fedecobol.

Que la Asamblea General Ordinaria de 24 de marzo de 2.000 facultó al Órgano de Administración para modificar la reglamentación existente respecto a los **“TORNEOS ABIERTOS”** y determinar los derechos que se causen a favor de la Fedecobol y de las Ligas.

Que es conveniente y necesario aclarar el concepto de “Aval” utilizado por la Federación Colombiana de Bolo, ya que su interpretación no es otra que la de “Certificar” la seriedad del Torneo, hacerlo válido para movimientos del escalafón Nacional y en virtud de lo anterior, autorizar la participación en dichos Torneos a los deportistas afiliados a la Fedecobol. En ningún caso debe interpretarse el concepto de Aval como una connotación de respaldo económico.

RESUELVE:

ARTICULO 1º Los deportistas pertenecientes al registro de la Federación Colombiana de Bolo o a las Ligas deportivas, que le son afiliadas, podrán participar en los **“TORNEOS ABIERTOS”** siempre y cuando estos eventos cuenten con el “Aval” o “Certificación” de la Fedecobol.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

Personería Jurídica No 4102 – 21 de Diciembre de 1966

NIT 860.533.073-5

ARTICULO 2º Se denominan “**TORNEOS ABIERTOS**” las competencias deportivas organizadas por las Ligas o particulares, bajo su propia responsabilidad.

ARTICULO 3o. Quien organice “**TORNEOS ABIERTOS**” y aspire a darle realce al evento, mediante la participación de deportistas del registro de la Fedecobol o de las Ligas, deberá solicitar el “Aval” o “Certificación” del evento a la Fedecobol, así:

- a. A través de la Liga correspondiente cuando el evento se realice en su jurisdicción.
- b. Directamente, cuando no exista este organismo en el lugar de la competencia.

ARTICULO 4o. La solicitud de Aval o Certificación del torneo deberá presentarse a la Fedecobol, cuando menos, con quince (15) días de anticipación a la iniciación del evento, debidamente firmada por el representante legal de la Liga o por la persona responsable, según el caso, y acompañarse de la siguiente información:

- a. Ciudad, escenario y fecha de realización del evento.
- b. Programa general de la competencia
- c. Premiación ofrecida.

ARTICULO 5o. Los derechos del “Aval” o “Certificación” del evento están representados en el diez por ciento (10%) de la premiación que será cancelada por los organizadores del torneo, así:

- a. Los particulares lo harán, con base en la premiación ofrecida, conjuntamente con la solicitud
- b. La Liga lo hará, con base en la premiación causada y previa la deducción de una tercera parte (1/3) de dichos derechos.

PARAGRAFO: En todo caso los [ORGANIZADORES DE TORNEOS ABIERTOS DEBEN GARANTIZAR LA PREMIACIÓN OFRECIDA EN LA CONVOCATORIA SIN CONDICIONAMIENTO ALGUNO.](#)

ARTICULO 6o. Terminada la competencia, el responsable del evento remitirá a al Fedecobol los resultados generales, la lista de todos los participantes y los nombres de los que se hicieran acreedores a los premios ofrecidos, con indicación de su cuantía.

ARTICULO 7o. Los deportistas registrados en la Federación Colombiana de Bolo, se abstendrán de participar en competencias **NO “AVALADAS O**

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOLO

Personería Jurídica No 4102 – 21 de Diciembre de 1966

NIT 860.533.073-5

“**CERTIFICADAS**” por la **FEDECOBOL**. La contravención será motivo de suspensión inmediata y se solicitará a la Comisión Disciplinaria, la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO 8o. Los Torneos Abiertos autorizados por la **FEDECOBOL** deberán regirse por las reglas de juego establecidas y a falta de estas se regularán por las vigentes en la F.I.Q.

ARTICULO 9o. La presente Resolución no exime a los Organizadores, de Torneos Abiertos, del cumplimiento de las disposiciones emanadas de autoridad legal orden nacional, departamental o municipal.

ARTICULO 10o. La presente Resolución deroga las disposiciones anteriores establecidas para esta clase de Torneos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de Septiembre del 2.009.

ORIGINAL FIRMADO

HUMBERTO VALLEJO DE LA PAVA
Presidente

EDGAR AFRICANO BARRERA
Secretario